

BT660

G8

CH. 31177420177 01123000 0711123



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ



904570

## FALSO SENTIDO

ATRIBUIDO

A UN

DECRETO DEL SANTO CONCILIO TRIDENTINO,

Por el Sr. Doctor D. Agustín Rivera.

I.

*Opúsculo del Dr. Rivera.—Epígrafe auténtico.—Epíteto estrofarario.—Un por por de.—Un canon que no es canon.—Un texto disparatado.—Arruina la Gramática y la Santa Escritura.—Está adulterado ó mal traducido.—Tres citaciones mal hechas.—Ortodoxia de nuestros escritos.—La cuestión.—El Dr. Rivera traduciendo.—Ocho autores que hablan como nosotros.*

EN el número 185 de un periódico semanario que se publica en Guanajuato con el título de "El Guanajuatense," papel de ideas liberales, y número correspondiente al domingo 14 de Febrero último, se encuentra como artículo de fondo un escrito que se titula: "Espléndida inteligencia de un canon del Concilio de Trento, por el Sr. Pbro. D. Gabino Chávez, vecino de Irapuato. Folleto escrito por Agustín Rivera, quien lo dedi-

ca al Sr. Cipriano C. Covarrubias y á los demás numerosos amigos laguenses que le hicieron favor de felicitarlo solemnemente por su cumpleaños el día 29 de Febrero próximo pasado".—Es largo el epígrafe; pero lo transcribimos íntegro, porque la originalidad de su estructura denuncia al primer golpe de vista su autenticidad. Sí; este título es, y no puede ser de otro que del autor á quien se atribuye.

En efecto; la palabra *inteligencia*, se toma aquí como sinónimo de sentido: "inteligencia, dice el Diccionario, sentido en que puede tomarse un dicho, un texto, una ley, etc." Ahora bien, hemos visto llamar al sentido, claro ú oscuro, verdadero ó falso, cierto ó dudoso, fácil ó intrincado, genuino ó espurio, literal ó místico, gramatical, metafórico, parabólico, etc.; jamás habíamos oído calificar el sentido de un texto, de *espléndido*; acudimos al Diccionario para apaciguar nuestra extrañeza, y encontramos que *espléndido* significa, "magnífico, liberal, ostentoso," cosas que no pueden aplicarse con propiedad al sentido de un pasaje; seguimos adelante: "abundante, copioso, suntuoso, lujoso, deslumbrador, etc." Mucho menos convienen como epítetos al sentido de un texto; continuamos: "brillante, resplandeciente." Esto sí puede convenir, pensamos: sentido luminoso, no sale mal; pero por desgracia antes de esas acepciones vimos: "Poét." Ah! sentido poético; pero como el Sr. Doctor no escribe un poema!—Adelante: "Est. fam.," estilo familiar, muy favorito del Sr. Doctor; este debe ser: "rumboso, generoso, pródigo." Mucho menos!..... Mejor habría hecho el Sr. Rivera en dejar el estilo irónico, y escribir sencillamente "inteligencia estólida, ó estúpida;" de este modo habría conservado dos cosas: el esdrújulo, y la injuria, y no habría inventado un epíteto extravagante en el caso.

Sigue el título del folleto: "*Inteligencia de un canon del Concilio de Trento, por el Sr. Pbro. D. Gabino Chávez, —vecino de Irapuato...* Creí que iba á seguir con mis generales: "hijo legítimo y de legítimo matrimonio,

etc.;" pero no; felizmente paró sólo en la vecindad. Pero el *por*, ese *por*, nos hizo en el oído un extraño efecto: sentido por Gabino Chávez! eso no tiene sentido. Será sentido asignado, atribuido, inventado, discurrecido, propalado, imaginado, etc., etc.; pero sentido ó inteligencia por Gabino Chávez, es construcción propia y exclusiva del Sr. Dr. D. Agustín Rivera,—vecino de Lagos.

"Inteligencia de un Canon del Concilio de Trento." Todo el que abra y hojee un código del Santo Concilio de Trento, advertirá desde luego, que aparte de las Bulas, de indicción, traslación, etc., se divide en veinticinco sesiones; que en las sesiones que contienen en su mayor parte varios capítulos, se hallan unas veces, Decretos; otras, doctrinas, y otras, cánones, así como capítulos especiales que llevan el título: "De la Reforma." Expuesta una doctrina sobre puntos dogmáticos, como la justificación, los Sacramentos, el Purgatorio, en seguida reasume de allí mismo los puntos de fé, que agrupa con el nombre de *cánones*; y por tanto, cuando se cita el Santo Concilio, se nombra primero la sesión, luego el capítulo, expresando si es de los de la Reforma, con su título, y aparte los cánones, que llevan cada uno su número; cuando no hay capítulos, se cita sólo la sesión y el título donde se encuentra el pasaje de que quiere tratarse. Así, el pasaje de que aquí se hace mención debe citarse de este modo: "Concilio Tridentino, sesión XXV. De la invocación, veneración y reliquias de los santos y de las sagradas imágenes." El Sr. Doctor, al citar las palabras á que dice damos espléndida inteligencia, omite completamente la sesión, y en el epígrafe, á una disposición disciplinal, que norma un procedimiento del Obispo, en caso determinado, tiene la ocurrencia de llamarle *canon*! ¿Cómo puede ignorar el Sr. Doctor que los cánones en el Concilio de Trento, son siempre puntos de fe, expresados bajo esta fórmula: "Si alguno dijere... tal ó cual cosa, sea anatema?" En otra persona llamaríamos á eso, crasa ignorancia; en el Sr. Doctor, no sa-

bemos cómo llamarlo: una equivocación pasajera, un *lapsus linguae*, no puede ser, porque en el segundo período de su introducción vuelve á decir: “presenté el canon del concilio de Trento... canon que al pié de la letra es como sigue,” lo cual demuestra que el Sr. Dr. cita con toda advertencia la disposición tridentina, disciplinal, con el nombre de canon. Ningún cano- nista la cita así.

Pero todos estos son *peccata minuta*; mucho más grave es lo que vamos á examinar. Tras el epígrafe con- sabido, aduce luego este texto: “*Las más veces, por atender á la propiedad de las palabras, se pierde el sentido de la verdad.—San Gregorio el Grande.*” No se cita el texto en el original latino, ni se menciona el capítulo, artículo, ó siquiera la obra en que se encuentra el dicho pasaje. Hemos quedado estupefactos ante tama- ño desatino, porque lo es grande, como se convencerá cualquiera que haga acerca de ello una mediana re- flexión. En efecto, si nó una ú otra vez, ni algunas, sino *las más veces*, es decir, casi siempre, *por atender á la propiedad de las palabras, se pierde el sentido de la ver- dad*, desde luego se ve que la Gramática, que es el ar- te de hablar y escribir *con propiedad* el idioma, sólo nos enseña á perder el sentido de la verdad, por lo cual es una cosa engañosa y dañósima, como indu- ciendo *las más veces* en error. La Lógica, igualmente, tratando del enlace de proposiciones, en las que el su- jeto y el predicado se toman con propiedad, *las más veces* nos hará perder lo que se trata de buscar, que es *el sentido de la verdad*; la Jurisprudencia, que tanto se afana en el estudio de las leyes, precisamente para penetrar en el sentido de ellas, es una ciencia que *las más veces* nos inducirá á perder el sentido de la verdad. Más, sobre todo, en el estudio de la Sagrada Escritu- ra, siendo la primera regla de la exégesis, establecida por San Agustín, y seguida por todos los intérpretes, la de entender las palabras en su sentido propio, á menos que de ello resulte algún absurdo, como puede verse en el Manual bíblico de los PP. Bacuez y Vigou-

roux, que en la Hermenéutica, capítulo cuarto, § se- gundo, número 177, dicen: “*Les paroles de la sainte E- criture doivent se prendre ordinairement dans le sens pro- pre;*” sin embargo, con esta regla, *las más veces* por practicarla, atendiendo al sentido propio, *se perderá el sentido de la verdad*. Si llega á conocimiento de los protestantes ese texto, darán las gracias al Sr. Dr. Ri- vera, por prestarles con él tan valiosa ayuda, pues apoyándose en el mismo, dirán, que precisamente por haber nosotros los católicos querido atender á la pro- piedad de estas palabras: “Este es mi cuerpo,” hemos perdido el sentido de la verdad, el que ellos conser- van siguiendo la preciosa indicación de San Gregorio el Grande. Hé aquí hasta dónde puede venir á parar ese famoso texto: hace el estudio de la Gramática en- gañoso, nocivo el de las leyes, inútil el de la Lógica, y expuesto á todas las heregías el de la santa Escritu- ra. ¿Cómo pudo el sabio Papa San Gregorio, uno de los cuatro grandes Doctores de la Iglesia asentar tan desatinada frase? Apresurémonos á decirlo: nó, no ha escrito jamás el santo Doctor tal absurdo; y mien- tras el Sr. Doctor Rivera no cite el texto *en su origi- nal latino*, con el libro y capítulo ó epístola ú Homilía de donde haya sido tomado, podemos pensar que se halla viciado, ó está inexactamente traducido, y de ninguna manera querriamos atribuir al Sr. Rivera ni la falsía, ni la ignorancia que eso supone.

Cita al Santo Concilio de Trento, más adelante, sin anotar la sesión, cosa que no debió omitir, porque es el estilo ordinario de hacer esas citaciones. Más ade- lante cita al “jesuita Alonso Rodríguez,” sin acordar- se que hay dos jesuitas del mismo nombre y apellido, y que ambos escribieron tratados místicos, que pudo haber dicho, “el Padre Alonso Rodríguez,” para dis- tinguirlo del otro que sólo fué hermano coadjutor; en la nota cita el tomo I, tratado y capítulo cuarto, no advirtiendo que la obra se encuentra á veces en un sólo tomo, y á veces en tres, y aún en seis, y que estando dividida la obra en tres partes, debió citar la primera

parte y nó el primer tomo; de suerte que el Sr. Doctor no sabe citar ni á los Santos Padres, ni á los concilios, ni á otros autores.

Al fin de la tercera columna, dice el Sr. Rivera, que va á atacarnos poco á poco, citando para ello á la Santa Escritura y á Casiano y al P. Rodríguez; antes cuenta que no nos conoce, que va á impugnarnos con claridad y con energía, para no dar lugar á nuevos ataques, y que en lo poco nuestro que ha leído, ha encontrado *modos de pensar descabellados*: que está en su derecho al contestar nuestra provocación. No hay tal provocación; se nos opuso una doctrina suya, y la hicimos á un lado; eso fué defendernos, y no provocar. Pues halla algo descabellado en nuestros humildes escritos, si el descabellamiento tocase á la fé ó á la moral, que se digne el Sr. Doctor mostrarnos el error, y nos apresuraremos á corregirlo. Todo cuanto hemos publicado, ha sido sujetándolo á la censura y obteniendo la licencia eclesiástica. Nunca hemos sido llamados al orden por la autoridad episcopal á causa de nuestros escritos; nunca hemos publicado nada en los periódicos liberales, y nunca hemos recibido aplausos ni alabanzas de los enemigos de la Iglesia; antes fuertes improperios de los protestantes por nuestro Catecismo del Protestantismo en México, é injurias de los impíos por el de los Diezmos. Cinco Señores Obispos, de los que asistieron al Concilio provincial de Antequera, concedieron indulgencias á nuestros Catecismos de propaganda, llamándolos utilísimos, y alentándonos á seguir escribiendo otros; (entonces eran once y hoy son veintiuno). El Ilmo. Sr. Arzobispo de Michoacán ha escrito que "todos son de grande importancia por la doctrina que contienen, y por su forma altamente útiles y provechosos para la instrucción del pueblo..... y de gran provecho para la causa católica." Nuestro "Amigo Católico de las Niñas," lleva al frente la aprobación motivada de ocho Señores Obispos. Esto nos vemos obligados á decir ante el público, porque llamando el Sr. Dr. Rivera, descabellados nuestros modos de pensar, no crea alguno que ha-

ya algo contra la ortodoxia en nuestros pobres escritos, que tienen tan gran circulación.

Mas vengamos ahora á la cuestión; ¿de qué se trata?

De estas palabras del Sr. Dr. Rivera, que en una controversia se nos opusieron: "Según el Concilio de Trento, para creer que un hecho es milagro, se necesita que el Obispo de la diócesis haya reunido una Junta de sabios teólogos y de otros peritos, que dicha Junta haya examinado diligentemente el hecho y haya dado su parecer científico al Obispo de que el hecho es milagro, y que el Obispo lo haya aprobado por decreto escrito y promulgado en toda la diócesis." Ahora en el folleto, citando estas palabras añade el Sr. Doctor: "En esa cláusula presenté en compendio el canon del Concilio de Trento sobre averiguación, declaración y creencia de milagros, canon que al pié de la letra es como sigue." Y luego añade la traducción. Esta, aunque se anuncia al pié de la letra, no lo es, porque dice "examinándolos, [los milagros y reliquias] *muy cuidadosamente* y aprobándolos el mismo Obispo." El adverbio *muy cuidadosamente*, no existe en el original latino, sino que es glosa y adición del Sr. Doctor; adelante traduce: "el cual [el Obispo] luego que tuviere noticia cierta de ellos," mala traducción, y nada literal, pues el Santo Concilio dice, "*qui simul atque de iis aliquid compertum habuerit.*" *Aliquid compertum*, no significa noticia cierta, ni menos en traducción literal. López de Ayala en su estimadísima traducción del Santo Concilio dice: "luego que se certifique en algún punto perteneciente á ellos." De suerte que el *aliquid* le faltó al Sr. Doctor, así como le sobró el *muy cuidadosamente*, sustracción y adición que muestran cómo su traducción, ni es literal, ni siquiera exacta. Tampoco lo anterior es compendio de esta cláusula, tanto porque el compendio es más largo que ella, cuanto porque dice lo que ella no dice. Y ese fué nuestro pecado, y lo que el Dr. Rivera llama provocación; advertir moderadamente las mutaciones que este Señor hace en el texto que ha querido llamar canon; porque

como por arte de encantamiento, cambia á los varones piadosos, *viris piis*, en peritos; á los teólogos que pide el Concilio, les exige que sean sabios; y aunque el Concilio sólo dice que se haga uso de su consejo, el Doctor, por sí y ante sí, añade, que los ha de reunir en Junta (¡si traduciría el *adhibitis in consilium*, por *reunidos en junta!*) y quiere que den parecer científico de que el hecho es milagro, de cuyo parecer no habla el Concilio una palabra, y exige que el Obispo escriba y promulgue un decreto, cuando el Concilio no hace mención de ello. Y esto fué lo que advertimos: "Permítasenos decir que el Concilio dice *teólogos*, y no añade, *sabios*; que dice *varones piadosos*, y no habla de *peritos*; que dice que haga uso de su consejo, y no que los reuna en concejo ó Junta; que no dice el Concilio que aguarde el Obispo el consejo de dicha Junta, ni dice que el juicio ha de ser científico; ni dice tampoco que publique un decreto por escrito en la Diócesis." En esto que hemos escrito, no hay sino un hecho: léase el texto de la disposición conciliar, y se verá que, en efecto, nada de eso dice, y esto no es asignar ninguna inteligencia á la frase propuesta, sino citarla en su tenor literal; y lo que el Sr. Doctor llama compendio, no es tal compendio, sino una inteligencia, falsa, suelta, que atribuye al que le plugo llamar *canon tridentino*. El Doctor confundió lamentablemente la disposición conciliar con la práctica forense en el caso, confusión muy torpe por cierto; y así debió decir, no, "Según el Concilio de Trento," lo que es falso, sino según la práctica introducida en la Curia eclesiástica. Conste que nosotros no hemos dado inteligencia ninguna al pasaje, que sólo citamos literalmente, y que la espléndida inteligencia de peritos por piadosos, y Junta por consejo, y decreto escrito y parecer científico, es propia, especial y exclusiva del Sr. Dr. D. Agustín Rivera,—vecino de Lagos.

Ahora, para que se vea que la inteligencia que se nos atribuye, no es nuestra, sino común en los autores, oigamos á algunos entre otros mil.

Sea el primero, el conocidísimo Ferraris; en la palabra "Miraculum," número 40, dice: "*Episcopus ad examen miraculorum debet adhibere in consilium etiam theologos et alios viros probos, ut expresse praescribitur in Concilio Tridentino.*" Ya vemos pues aquí los teólogos sin lo de sabios; los varones probos, y nada de peritos, y nada de juntas, ni científicos pareceres, ni decretos escritos y promulgados. Y adviértase que Ferraris cita *Decretum*, y no canon.

Sea el segundo, López de Ayala, en su traducción del Concilio que publicada desde principios del pasado siglo, aún se reimprime y corre con aceptación. Hé aquí cómo traduce el pasaje: "Tampoco se han de admitir nuevos milagros, ni adoptar nuevas reliquias, á no reconocerlas y aprobarlas el mismo Obispo. Y éste, luego que se certifique en algún punto perteneciente á ellas, consulte algunos teólogos y otras personas piadosas, y haga lo que juzgare convenir á la verdad y piedad." Otra vez nada de sabios, ni de peritos, de juntas ni pareceres, de decretos ni promulgaciones, espléndidos engendros de la imaginación doctoral.

Sea el tercero, el Sr. Canónigo González, autor de la obra "Santa María de Guadalupe, Patrona de los Mexicanos," quien en el número XVI y marginal 498, se explica así: "La Aparición acaeció treinta y dos años antes de publicarse en México el decreto del Concilio Tridentino, sobre el modo de proceder los Obispos al examen y aprobación de milagros; y aún tal decreto sólo obliga al Illmo. Prelado á consultar el asunto con *teólogos y varones doctos y prudentes*, sin prescribir cosa alguna sobre informaciones escritas y prácticas curiales." Nada de juntas ni de peritos, y excluidas expresamente las informaciones escritas.

El cuarto será, el sabio teólogo, R. P. Esteban Anticoli (S. J.) que en su Obra "El Magisterio de la Iglesia," impresa en Querétaro en 1892, en la página 141 dice: "De dos modos acostumbra la Iglesia aprobar y confirmar los milagros y otros hechos sobrenaturales. El primer modo es el ordinario de que comúnmente

hace uso, y lo determinó, después de León X en el Concilio Lateranense Quinto, el Concilio de Trento, año de 1563. "Tampoco deben admitirse nuevos milagros sin la aprobación del Obispo: el cual luego que tuviere noticia de ellos, oído el parecer de Teólogos y otros varones piadosos, determine lo que juzgare conforme á la verdad y á la piedad." ¿Dónde están los peritos, y las juntas, los decretos escritos y promulgados, y los científicos pareceres?

Por fin, y para terminar, porque las citas podían prolongarse indefinidamente, sea el último, el sabio y elocuente Doctor Conde y Oquendo, que, en su hermosísima "Disertación histórica sobre la Aparición de la portentosa Imagen de María Santísima de Guadalupe de México," (en el capítulo sexto, § I, números 346 y 347) se expresa de esta suerte: "El Concilio de Trento, no manda á los Obispos que para la aprobación de nuevos milagros (oído atento, Sr. Doctor,) consulten precisa é indispensablemente á pintores y médicos; sino á teólogos y varones piadosos . . . . ."

Ello es que si en el día vemos en nuestros juzgados eclesiásticos, apelar á facultativos de los artes de medicina y pintura, esto nace de posteriores instrucciones, [¿lo oye U., Doctor? nace de posteriores instrucciones; no como U. falsamente asienta: "Según el Concilio Tridentino . . . . ] instrucciones, excogitadas por autores prácticos, para salir al encuentro al dolo, al fraude y á la malicia afinada de los hombres, que ha llegado al colmo en estos siglos depravados y corrompidos." Esto sí que es saber hablar; esto es deslindar los terrenos y no confundir los decretos de un concilio con la práctica de los tribunales. (\*) Lo mismo hemos dicho nosotros con estas palabras, que ro-

[\*] A esos cinco Autores, debemos añadir al canonista Craisson en su "Manuale totius juris canonici," Obra aprobada y recomendada en Roma. En el tercer tomo, capítulo XIV, artículo 2, número 4875, aduce las palabras del Tridentino, sin mutación ni adición ninguna; Reiffenstuel, en el libro 3, título 45, número 43 «tomo quinto, página 196, edición de Vivés, Paris, 1889» cita igualmente el Concilio al pie de la letra; Barbosa, Del of. y potestad del Obispo, alegación 97, núm. 3. Ninguno habla de sabios, peritos, juntas, ni decretos, y ninguno llama canon á la disposición conciliar.

gamos se tengan presentes: "No negamos que en la práctica se proceda como indica el Sr. Dr. Rivera; pero como no cita la práctica, sino la doctrina del Concilio, no parece justo que cambie los varones piadosos en peritos, ni el consejo en junta, ni la opinión de los teólogos en indispensable y decisiva acerca del milagro, cuyo juicio toca al Obispo, que dará ó no dará decreto como juzgue prudente."

Aun nos resta arreglar otros dos puntos de la introducción: lo del parecer científico declarando el milagro, y lo del pecado de superstición que comete el que cree en los milagros mientras no estén aprobados por la autoridad episcopal, mas lo haremos después, para no alargarnos en demasía.

II

*El sozodonte y el jabón sulfuroso.—Nuestras palabras respetuosas.—El Doctor arremete.—(Por misericordia de Dios.)—Injurias.—Apodo á un Obispo.—Cuentecitos fofos.—El famoso texto.—Mala citación.—Peor traducción.—Pésima conclusión.*

Aunque tarde, vino á nuestro poder el número 186 de *El Guanajuatense*, correspondiente al domingo 21 de Febrero, y en él, á la derecha del Sozodonte y debajo del Jabón de Hamamelis sulfuroso, encontramos la continuación del Folleto del Sr. Dr. Rivera, también un poquito sulfurado, y en el cual arremete contra nosotros, que escribimos estas palabras: "Permítansenos decir que el Concilio dice *teólogos*, y no dice *sabios*." Como se ve, nos explicamos con moderación al pedir un permiso que no necesitábamos; podríamos haber dicho: el Doctor miente y se burla de sus lectores; y habríamos dicho la verdad, pues cualquiera puede cerciorarse tomando un ejemplar del Concilio, buscando el pasaje, y viendo que, efectivamente, dice teólogos, y no añade sabios. Y el Sr. Doctor intenta probar que sí lo añade, y nos ensarta por gran prueba un párrafo en que nos cuenta que conoció un Doctor

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
Biblioteca Valverde y Torres